# ORIENTACIONES BÁSICAS

## PARA EL TRABAJO DEL FUNCIONARIADO PÚBLICO CON

# LOS PUEBLOS INDÍGENAS

# CONTENIDO

// 4 MENSAJE

// 5 PRESENTACIÓN

// 6 I. INTRODUCCIÓN

// 14 II. CONSIDERACIONES PARA EL ABORDAJE EN COMUNIDADES INDÍGENAS

// 22 III. MARCO INSTITUCIONAL

// 26 IV. LEGISLACIÓN

// 34 V. ANEXOS

// 48 BIBLIOGRAFÍA

# MENSAJE

## LORENZO JIMÉNEZ DE LUIS

COORDINADOR RESIDENTE DEL SISTEMA
DE LAS NACIONES UNIDAS

# PRESENTACIÓN

En el marco del Proyecto **"Fortalecimiento de las capacidades institucionales para la implementación de políticas públicas orientadas a pueblos indígenas"**[1], se vio la necesidad de elaborar un documento que establezca las principales pautas para los trabajos a ser realizados con los pueblos indígenas. Como seguimiento a esta necesidad, la Secretaría de la Función Pública y el Instituto Paraguayo del Indígena han propiciado la elaboración de la presente reseña.

El material que se entrega pretende ser el inicio de un proceso de construcción de un sistema integrado sobre políticas públicas dirigidas a los pueblos indígenas, con base en la coordinación entre los órganos del Estado, a fin de obtener mejores resultados, dando respuestas a las demandas de los pueblos indígenas del Paraguay y sus organizaciones comunitarias.

Durante el proceso de elaboración de este material ha quedado claro que ninguna institución pública puede cumplir cabalmente con su cometido trabajando en forma individual y que, la especialización de las funciones debe ser la referencia para la complementariedad de las acciones. Este documento no podrá aun responder a todas las preguntas que aparecen en la marcha de los trabajos, las que irán obteniendo respuestas en la medida en que se puedan facilitar la comunicación y la cooperación entre todos los actores involucrados.

El Instituto Paraguayo del Indígena, como institución rectora de la política indígena, tiene grandes expectativas de que se irá avanzando ordenadamente en los procedimientos requeridos para la transparencia en las intervenciones, con el máximo respeto a los derechos de los pueblos indígenas, tales como la autonomía territorial y cultural, al igual que la libre determinación. Cuestiones como los procedimientos en la legalización y titulación de tierras, el desarrollo de proyectos de etnodesarrollo, la participación y la necesidad de un mecanismo más explícito para la realización de las consultas, se irán profundizando y dibujando con mayor precisión en la implementación efectiva del trabajo conjunto.

Con estas orientaciones básicas se espera motivar a los funcionarios y las funcionarias del sector público en el manejo de las relaciones interinstitucionales concernientes a los compromisos del Estado con los pueblos indígenas, y paralelamente llegar a los organismos privados que deseen realizar sus acciones en un ambiente de cooperación, responsabilidades y resultados compartidos.

El Plan 2020 y las Metas del Gobierno 2010/2013 marcan la hoja de ruta de las acciones prioritarias que se deben cumplir en este tiempo, las que se centran en tres ejes: territorio, participación y desarrollo. El logro de estos objetivos dependerá de la relación armónica construida en el marco de estas orientaciones básicas al servicio de los funcionarios y funcionarias del sector público.

Lida Beatriz ACUÑA
Presidenta
INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDÍGENA

Lilian SOTO BADAUI
Ministra Secretaria
SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

[1] Desarrollado principalmente durante el segundo semestre del 2009 y primero del 2010, por las instituciones que integran el Gabinete Social de la Presidencia de la República, organizaciones indígenas, de la sociedad civil y las agencias del Sistema de Naciones Unidas.

# INTRODUCCIÓN

1

**LOS PUEBLOS INDÍGENAS** del planeta conforman una minoría de 370 millones de personas que viven en más de setenta países de los cinco continentes[2]. La legislación nacional e internacional utiliza el vocablo indígena para la designación de sus miembros. Son pueblos anteriores a cualquier Estado y constituyen las primeras naciones, como muchos se llaman a sí mismos.

[3] Datos Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas (UNPFII).

Las culturas indígenas, aunque muy diferentes entre sí, tienen un fondo común que las caracteriza: suelen poseer conocimientos del medio natural que habitan y total adaptación al mismo, teniendo, la mayoría de ellas, como aspiración cultural, el mantenimiento de la armonía, no solo entre todos los seres vivos de la Tierra, sino entre ésta, el ser humano y el cosmos. Para estas culturas, el máximo valor es la vida; y de la vida participan todos los seres, incluido el planeta, en el cual el ser humano está en igualdad de condiciones con todos los seres vivos.

En el Paraguay, los pueblos indígenas están agrupados en cinco familias lingüísticas que, según resultados censales, componen veinte pueblos indígenas. Se estima, según contemporáneas corrientes antropológicas, que los antepasados de estos pueblos han habitado estas tierras por aproximadamente 35.000 años[3], manteniendo el equilibrio del ecosistema y desarrollando diversas pautas culturales y valiosos conocimientos.

Desde hace mucho tiempo, los pueblos indígenas han estado viviendo un proceso de cambios y adaptaciones socioculturales que hoy se agravan por el daño y apropiación de sus recursos naturales por parte de terceros. Debido a esta situación, en la actualidad afrontan: serias dificultades para conseguir el sustento diario para sus familias, acceso limitado a recursos naturales y materiales, condiciones de ocupación y puestos de trabajo mal remunerados. En conjunto, estas dificultades repercuten seriamente en sus modos de vida tradicionales. Además, históricamente, debido a prejuicios religiosos y actitudes etnocéntricas, se han prohibido sus rituales y bailes tradicionales, despojándoles de todo sentido mítico y de cohesión comunitaria. Los líderes espirituales, poco a poco, fueron desvalorizados y dejados de lado.

[3] Zanardini, José y Walter Biedermann.
Los indígenas del Paraguay, 2ª Edición, Asunción, 2006.

Notoriamente, un elemento vital de la cultura indígena mayoritaria, la lengua guaraní, ha permeado todas las capas sociales, sobrepasando todos los obstáculos y manteniéndose como lengua oficial junto al castellano. Además, otros elementos de las culturas indígenas existen en la sociedad paraguaya en su forma de ser, de ver y de hacer. A pesar de esto, existen prejuicios arraigados y rechazo hacia los pueblos indígenas, manifestados en diferentes actos de discriminación.

En cuanto a restitución, protección y fomento de los derechos de los pueblos indígenas, existe en la actualidad un marco legal vigente que contempla leyes nacionales y convenios internacionales ratificados por el Paraguay. Aún con los esfuerzos para garantizar estos derechos, persiste una situación de exclusión estructural que demanda acciones integrales y complementarias entre todos los órganos del Estado para garantizar la totalidad de sus derechos como pueblos en el marco de la diversidad cultural.

# LOS PUEBLOS INDÍGENAS EN PARAGUAY

Todos los habitantes de la República son iguales en dignidad y derechos. No se admiten discriminaciones. El Estado removerá los obstáculos e impedirá los factores que las mantengan o las propicien. Las protecciones que se establezcan sobre desigualdades injustas no serán consideradas como factores discriminatorios sino igualitarios.

CN / Artículo 46 / DE LA IGUALDAD DE LAS PERSONAS.

## Datos socio-demográficos

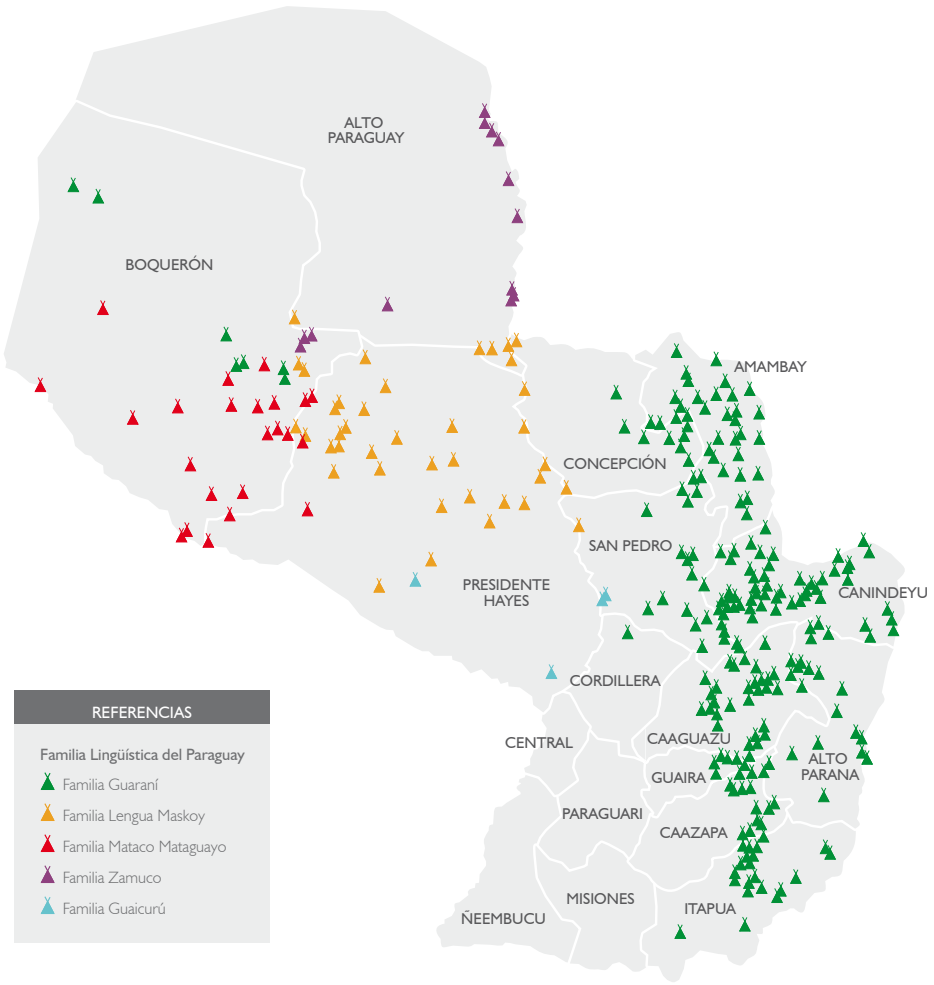


**Fuente:** Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos (DGEEC), Atlas de las Comunidades Indígenas en el Paraguay, Paraguay, 2004 / Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas 2002. Pueblos indígenas del Paraguay / Resultados finales, Fernando de la Mora, Paraguay, 2003.

En el Artículo 140, del Capítulo I de la Constitución Nacional del año 1992, el Paraguay se define como un país pluricultural y bilingüe. Conforme a los resultados de la Encuesta Nacional de Hogares Indígenas (DGEEC, 2008), la población indígena asciende aproximadamente a 108.308 personas (50.8% son hombres), cifra que representa el 1.7% de la población total del país.

## CUADRO 1

| FAMILIA LINGÜÍSTICA | AUTODENOMINACIÓN | Nº DE PERSONAS |
|---|---|---|
| MATACO MATAGUAYO | NIVACLE | 12.028 |
| | MAKA | 1.282 |
| | MANJUI | 452 |
| ZAMUCO | AYOREO | 2.016 |
| | YSHIRO / YBYTOSO O CHAMACOCO | 1.468 |
| | YSHIRO TOMARAHO | 103 |
| LENGUA MASKOY | ENXET SUR | 5.844 |
| | ENLHET NORTE | 7.221 |
| | ANGAITÉ | 3.694 |
| | SANAPANA | 2.271 |
| | TOBA MASKOY | 756 |
| | ENENLHET | 1.474 |
| | GUANÁ | 242 |
| GUAIKURU GUARANÍ | QOM LIK O TOBA QOM | 1.474 |
| | PAÎ TAVYTERÂ | 13.132 |
| | MBY'Á | 14.324 |
| | AVÁ GUARANÍ | 13.430 |
| | GUARANÍ ÑANDEVA | 1.984 |
| | ACHÉ | 1.190 |
| | GUARANÍ OCCIDENTAL | 2.155 |

Resultados finales. II Censo Nacional Indígena 2002, DGEEC.

Según criterios censales del 2002, la población indígena está asentada en 414 comunidades, 150 aldeas y 31 núcleos familiares, en ambas regiones del territorio paraguayo. Los pueblos mayoritarios están representados por la familia Guaraní: Mbyá, Avá Guaraní y Pai Tavyterã, seguidos por los Nivaclé. Los departamentos con mayor población indígena en el Paraguay son: Presidente Hayes, Boquerón y Amambay.

Como se puede observar en el Cuadro 2, la población indígena es mayoritariamente joven, "clara expresión de una fecundidad elevada, que luego se va reduciendo rápidamente en las edades adultas debido a las altas tasas de mortalidad a que están expuestas"[4]. Esto contradice la idea generalizada de que los pueblos indígenas se encuentran en proceso de extinción.

[4] Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas 2002. Pueblos indígenas del Paraguay. Resultados finales, Fernando de la Mora, Paraguay, 2003, pp. 15.

## CUADRO 2

| EDAD | INDÍGENA | PORCENTAJE (%) |
|---|---|---|
| 0 - 14 | 41.045 | 47,1 |
| 15 - 29 | 22.323 | 25,6 |
| 30 - 64 | 21.506 | 24,7 |
| 65 y más | 2.225 | 2,6 |
| TOTAL | 87.099 | 100 |

## CUADRO 3

| ETNIA | AUTODENOMINACION | DENOMINACIONES ANTERIORES | TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN |
|---|---|---|---|
| **Familia Linguística: GUARANÍ** | | | |
| Paî TAVYTERÂ | Paî Tavyterâ | Ka´ayguá / Avá | **Paî:** Título que emplean los Dioses y habitantes del Paraíso al dirigirse la palabra. **Tavyterâ:** Habitantes de la ciudad del centro de la tierra. |
| Mbyá GUARANÍ | Jeguakava tenondé porângué´i (autodenominacion ritual) | Mbya-apyteré Kaynguá Monteses | Los primeros escogidos para llevar el adorno de plumas, propio de los hombres. |
| Avá GUARANÍ | Avá Guaraní Avá Katú Eté | Chiripá Tapieté | Hombre y persona guaraní. |
| Guaraní ÑANDEVA | Guaraní Ñandeva | | |
| Aché GUAYAKÍ | Aché | Guayakí | **Aché:** Persona. **Guayakí:** Ratón del monte (denominación externa a su cultura y peyorativa). Ya en el siglo XX se dio el acercamiento del grupo de Ñacunday y luego del grupo de San Juan Nepomuceno. De cultura antigua, pero en proceso de deculturación. Si bien de lengua guaraní, es dudoso su origen amozónido Los grupos conocidos manifiestan tres variantes de tipo físico. |
| Guaraní OCCIDENTAL | Guaraní Occidental | Guarayo Chiriguano | Prefieren como más propia la de Guaraní Occidental por su ubicación territorial ya histórica. Guarayo, como contracción de Guaraní y Paraguayo vendría de los soldados bolivianos en la guerra del Chaco, esto último de origen dudoso. |
| **Familia Linguística: MATACO MATAGUAYO** | | | |
| NIVACLÉ | Nivaclé - Nivaché | Chulupí | **Nivaclé:** Nosotros los hombres, nuestra gente. **Nivaché:** Nosotras las mujeres. |
| MAKÁ | Maká | Enimagá o Inimaká | Propiamente nuestro. Un fuerte grupo fue trasladado a las cercanías de Asunción, y se formó la Colonia Fray Bartolomé de las Casas. |
| MANJUI | Yofuacha | Choroti o Chorote | **Manjui:** Denominación con que los conocen los Nivaclé y que se ha generalizado. **Yofuacha:** Los que comen palomas. |

| ETNIA | AUTODENOMINACION | DENOMINACIONES ANTERIORES | TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN |
|---|---|---|---|
| **Familia Linguística: ZAMUCO** | | | |
| AYOREO | Ayoreode / Ayoredie | Moro | **Ayoreode:** Los hombres o las personas verdaderas.<br>**Ayoredie:** (femenino). |
| CHAMA-COCO | Ybytoso / Tomárâho | Yshyro | **Yshyro:** los Indígenas, las personas.<br>**Ybytoso:** Los de la zona del interior, de la parte final, de la frontera (Vivían en el interior del Alto Paraguay). |
| **Familia Linguística: LENGUA MASKOY** | | | |
| LENGUA | Enxet Sur | Eenlhit | **Enlhit:** Los hombres (reunidos desde fines del siglo XIX en la zona de la Misión Anglicana). |
| | Enlhet Norte | Powok Eenlhit | Los Otros hombres (referencia a los que están asentados en la zona de las colonias menonitas) |
| ANGAITÉ | Enslet | | **Angaité:** Nombre de origen guaraní. Aculturados en los obrajes de Puerto Pinasco. Mezcla con los Sanapaná. |
| SANAPANÁ | Kasnapan | Kyisapang. Saapán. Kyoma | Los Lengua los llaman Kyoma que significa "gente común" Aculturados en los obrajes de Puerto Sastre. Integración con mujeres de origen Chamacoco. |
| TOBA - MASKOY | Enenlhit | Kashkihá | **Toba:** Así llamados por los técnicos argentinos que trabajaban en la fabrica de Puerto Casado. Para B. Susnik son la transfiguración cultural y lingüística de los Toba huidos de la Argentina y que tuvieron contacto con los Maskoy. |
| TOBA[5] | | | |
| GUANÁ | Guaná | | El nombre Guaná se origina entre los antiguos Mbayá-Guaycurú, donde los vasallos eran llamados Guaná-Niyolola. |
| **Familia Linguística: GUAICURÚ** | | | |
| TOBA-QOM | Qom-Lik | Emok-Lik | **Toba:** Llamados así por los Guaraní por la costumbre de raparse el cabello sobre la frente. "Frentones".<br>**Qom-lik:** Significa " ser Humano".<br>**Emok-lik:** Los habitantes de la ribera izquierda del río (en alusión a los Toba del lado argentino) |

FUENTE
Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC), II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas 2002.
Pueblos indígenas del Paraguay. Resultados finales, Fernando de la Mora, Paraguay, 2003), pp. 38-39.

[5] Hannes Oskar Kalisch, es un investigador que en la actualidad viene trabajando la historia de los Toba y su pertenencia étnica en el ámbito chaqueño paraguayo.

# CONSIDERACIONES

2

# CONSIDERACIONES PARA EL TRABAJO EN COMUNIDADES INDÍGENAS

**EL ARTÍCULO 7** del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) menciona:

Los pueblos interesados deberán tener el derecho de decidir sus propias prioridades en lo que atañe al proceso de desarrollo, en la medida en que éste afecte a sus vidas, creencias, instituciones y bienestar espiritual y a las tierras que ocupan o utilizan de alguna manera, y de controlar, en la medida de lo posible, su propio desarrollo económico, social y cultural. Además, dichos pueblos deberán participar en la formulación, aplicación y evaluación de los planes y programas de desarrollo nacional y regional susceptibles de afectarles directamente.

Además, el Artículo 3 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas afirma: "Los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural". Cabe resaltar que, la libre determinación es un derecho fundamental para el ejercicio pleno de los derechos humanos de los pueblos indígenas.

## EL PUNTO DE PARTIDA
# Consulta libre, previa e informada

Uno de los principales medios para la materialización de los derechos de los pueblos indígenas radica en la creación de canales adecuados de participación, tanto en la definición de prioridades y estrategias de desarrollo como en la puesta en marcha de planes, programas y proyectos. Sin la adhesión de los pueblos indígenas, conseguida mediante consultas en las primeras etapas de la elaboración de las iniciativas gubernamentales, la eficacia de los programas gubernamentales, incluso de los que se proponen beneficiar específicamente a los pueblos indígenas, puede verse menoscabada desde el comienzo.

El mecanismo de consulta libre, previa e informada se convierte, además, en una cuestión central cuando atañe a temas como territorio, legislación, medidas administrativas, recursos naturales, educación y cultura, proyectos de infraestructura, patrimonialización u otro tipo de medidas que involucren a poblaciones indígenas. Existe también la posibilidad de una negativa o prohibición de medidas o proyectos en los casos de traslado de los grupos fuera de sus tierras tradicionales, de almacenamiento o de vertimiento de productos tóxicos en las tierras.

En el caso de concesión de obras a empresas privadas, el Estado, a través de las instituciones públicas afectadas, debe garantizar que se realicen debidamente las consultas. Incluso cuando, en la práctica, es una empresa privada la que promueve o realiza las actividades que pueden afectar los derechos y las tierras de los pueblos indígenas. No es un deber que el Estado pueda eludir delegándolo a una empresa privada u otra entidad.

Todas las instituciones del Gobierno, gobernaciones y municipalidades están obligadas a realizar los procedimientos de consulta ante iniciativas que impliquen acciones relacionadas a los pueblos indígenas, teniendo que comunicar al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) la existencia de iniciativas orientadas al sector indígena y conjuntamente delinear acciones para llevar a cabo las consultas a las comunidades afectadas y sus organizaciones, así como a otros actores clave. La Resolución 2039/10 del INDI establece "la obligación de solicitar la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena para todos los procesos de consultas en las comunidades indígenas"[6]. (Ver Anexo).

*"En cuanto a la consulta previa, libre e informada, la misma debería ser siempre el punto de partida para las acciones con los pueblos indígenas. Este es un derecho que se debe hacer cumplir para alcanzar el desarrollo todos juntos".*

Hilaria Cruzabié
Representante de CONMURI
Segundo taller, noviembre del 2009

[6] El deber estatal de consultar a los pueblos indígenas, James Anaya,
Relator Especial para los derechos y libertades fundamentales de los pueblos indígenas, 2006.

## Participación, consenso y diálogo

Los mecanismos de consulta libre, previa e informada principalmente plantean la necesidad de la construcción de consensos por medio del diálogo. Para llegar a dichos acuerdos, es necesaria la participación de los pueblos indígenas por medio de sus instancias comunitarias, líderes de base y organizaciones indígenas.

El fomento de la confianza y la posibilidad de alcanzar un auténtico consenso también dependen de que en el proceso de consulta se respeten plenamente los espacios comunitarios e institucionales de participación y de adopción de decisiones de los pueblos indígenas.

Para la realización de la consulta, las instituciones del Estado involucradas deben suministrar información pertinente para que los pueblos indígenas interesados puedan tomar decisiones. La información deberá contener los alcances de las propuestas de desarrollo, el impacto de las mismas y los riesgos e implicancias; y en los casos de explotación de recursos naturales o proyectos de desarrollo que afecten tierras indígenas, estudio de impacto ambiental y social, sobre todo en la primera fase de la consulta.

Es necesaria la participación de representantes de las comunidades afectadas, beneficiarias y organizaciones indígenas en la definición, el diseño y la supervisión de los proyectos. Esto se refiere tanto a los proyectos que pueden tener impactos negativos (como los camineros, la hidrovía, etc.) como a los proyectos sociales, de desarrollo rural, inversiones sociales, etc. Al mismo tiempo, se pide la participación de profesionales y técnicos indígenas en el diseño e implementación de los proyectos.

En ese sentido, en agosto del 2010, el INDI dio a conocer una resolución que establece los criterios generales relacionados al tema de la consulta con las comunidades indígenas:

- Artículo 1: Todo proceso de consulta en comunidades indígenas debe realizarse con la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).

- Artículo 2: El INDI establecerá caso por caso las pautas a ser cumplidas en cada consulta, dependiendo, dichas pautas, del tema de la consulta y la organización y cultura de la comunidad a ser afectada.

- Artículo 3: El INDI, institución rectora de las políticas indigenistas y autoridad de aplicación del referido Convenio 169, no considerará válida ninguna consulta que se haya realizado sin su fiscalización y evaluación.

*"La autonomía indígena tiene que ver con ser diferente dentro de un mismo Estado. Esto produce un malentendido entre los derechos humanos universales y los establecidos por la comunidad. Los Mbyá Guaraní, por ejemplo, tienen sus procedimientos y sus leyes propias hasta hoy día. No está escrito, pero se va pasando de generación en generación y los que van recibiendo ese mandato deben aplicarlo".*

Alberto Vázquez
Líder indígena, representante de la Asociación de Indígenas de Itapúa (ACIDI)
Tercer Taller, diciembre 2009

## Guía de buena práctica

| FASES | ACCIONES | INFORMACIÓN A SOCIALIZAR | MÉTODOS Y MEDIOS PARA SU IMPLEMENTACIÓN | EJECUCIÓN |
|---|---|---|---|---|
| • Comunicar al INDI acerca de la iniciativa a ser implementada.<br>• INDI debe proveer información. | • Coordinar acciones conjuntas. | • Propuesta de planes, programas y proyectos. | • Socialización de información entre los con las comunidades indígenas y otros actores. | • Ejecución de la iniciativa. En caso necesario se realiza la consulta en base al Convenio 169 de la OIT - especificada a través de la Resolución 2039/2010 del INDI. |

## Criterios a tener en cuenta

### REFERENTE A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

**Organización de las comunidades.**
El trabajo con comunidades indígenas tendrá como imperante la observancia de las formas organizativas propias, como las instancias comunitarias y asamblearias, los liderazgos tanto religiosos como políticos, así como las instancias de articulación y asociaciones de comunidades existentes en la zona de intervención.

**Unidad económica familiar.**
En el caso en que los subproyectos a ser ejecutados sean productivos, éstos deberán observar la unidad productiva básica en las comunidades indígenas, a saber: las familias extendidas, así como fomentar las alianzas que se dan en el seno comunitario entre familias afines. Respetar la forma cultural asociativa asegurará, en gran medida, la fluidez en las actividades y aminorará los conflictos internos..

**Relacionamiento desde una perspectiva intercultural**

La perspectiva intercultural es una condición necesaria en la construcción de una sociedad pluriétnica y multicultural. Los procesos interculturales suponen, por un lado, el reconocimiento y, por el otro, la interacción con equidad entre los distintos grupos humanos y actores culturalmente diferentes.

Propiciar la articulación de los distintos saberes en un marco de respeto, supone una relación de igual a igual, de reconocimiento y entendimiento a partir de la diversidad. Es necesario, por lo tanto, que los trabajadores de campo conozcan y respeten las reglas locales, cosmovisión, lengua, etc.

**El valor de la palabra**
En las diversas culturas de los pueblos indígenas existe un valor fundamental que constituye el pilar de cualquier relación entre seres humanos: la palabra. Ésta se convierte en cláusula para el relacionamiento recto, por lo tanto, tiene un valor inequívoco.

La comunicación y eventual concertación de los planes debe ser clara, simple y concreta. Deben cumplirse los acuerdos pactados en cuanto a las visitas de campo, entrega de materiales y compromisos asumidos en esta instancia de modo a hacer valer la palabra entregada, ganándose la confianza.

### Manejo del Concepto del Tiempo de los Pueblos Indígenas

En las culturas indígenas un valor importante es el compartir. Sin embargo, esta cuestión no siempre es comprendida por los no indígenas, dado que los valores atribuidos al manejo del tiempo se conforman culturalmente. Por lo tanto, se debe prestar atención cuando, generalmente, los no indígenas pretenden imponer sus tiempos con cargas horarias excesivas durante las capacitaciones y talleres, así como la supresión de los espacios de diálogo al inicio de los encuentros, que según la visión de los no indígenas a menudo se alarga demasiado.

Otro punto a considerar es el uso de la palabra. Muchas veces, éste se prolonga en el tiempo, ante lo cual los no indígenas empiezan a demostrar signos de ansiedad y en la mayoría de los casos terminan interrumpiendo abruptamente a quien está hablando.

Lo que se pretende, entonces, es comprender el contexto en el que se está manejando el tiempo, la actividad en particular y los fines correspondientes, teniendo ante todo una actitud de escucha y respeto.

### El presupuesto

La información e intercambio de pareceres acerca del presupuesto disponible dará la elaboración de un presupuesto participativo para los planes comunitarios. Esta práctica tendrá como resultado un empoderamiento en las comunidades, pertenencia de los planes y proyectos a ser ejecutados, lo que aminora los riesgos y conflictos.

En cuanto a la transferencia de conocimiento y capacitaciones técnicas, la metodología de aprendizaje es la de aprender haciendo.

### La evaluación y monitoreo

Los procesos iniciados deberán ser realizados por medio de la observación, el diálogo con referentes comunitarios y reuniones comunitarias según los objetivos trazados. Estos encuentros también servirán para detectar los ajustes necesarios a los planes en desarrollo.

### Atención a la necesidad de capacidades individuales y/o grupales

La intervención en comunidades indígenas requiere tener en cuenta capacidades y actitudes necesarias para el servicio a los pueblos indígenas. Por lo tanto, se plantea el fomento y el ejercicio de tres aptitudes fundamentales en miras a construir una relación de mayor igualdad en el relacionamiento con el "otro":

### La confianza
Un valor extremadamente importante en la gestión con sociedades indígenas es el establecimiento claro de los objetivos de las relaciones.

### La responsabilidad
La construcción de una relación de confianza o gobernabilidad con pueblos o sociedades distintas implica un alto grado de responsabilidad entre las partes; en especial de aquel grupo humano con mayores potencialidades económicas, intelectuales y competencia con la sociedad mayor.

### La humildad
Este valor implica que uno no sabe todo, aún siendo un técnico o especialista calificado, que uno siempre podrá aprender; que el conocimiento de uno lo quiere compartir para saber o comparar cómo ellos ven una cuestión determinada.

### Transparencia Institucional
Implica dar información y participación en la gestión a los pueblos indígenas y a funcionarios y funcionarias; así como, realizar la rendición de cuentas por parte de cada una de las instituciones responsables de la ejecución y los referentes de la gestión.

### Calidad
Este punto hace referencia a la pertinencia y a la efectividad de las acciones institucionales en beneficio de los pueblos indígenas del Paraguay para construir una convivencia armónica en la diversidad y lograr un relacionamiento de igual a igual entre los pueblos indígenas y la sociedad en su conjunto.

### Respeto y apertura
Son necesarios el respeto y la apertura a las creencias, valores, costumbres, identidad, modos de vida y de autogestión de los pueblos indígenas, al igual que la sensibilidad hacia su cosmovisión y la valoración positiva de las culturas indígenas. En vista de que los pueblos indígenas, cuyas culturas son diversas, son sectores no dominantes de la sociedad, generalmente discriminados y excluidos, tienen la necesidad de transmitir a las generaciones futuras su identidad étnica, sobrevivir a las dificultades económicas, así como preservar sus instituciones y territorios ancestrales.

### Complementariedad
El esfuerzo debe ser compartido, el trabajo en equipo, hacia el interior y con otras instituciones, conjuntamente con las organizaciones sociales y los pueblos indígenas. Los programas se ajustarán permanentemente a los intereses, necesidades, recursos, potencialidades y limitaciones de los pueblos indígenas y entidades que los apoyan, siempre respetando la autodeterminación de los pueblos indígenas.

### Equidad
Es necesario el trato justo y equitativo a los pueblos indígenas para alcanzar la igualdad de oportunidades y su participación activa en el proceso de desarrollo. También, eliminar la discriminación, estereotipos y prejuicios racistas hacia los pueblos indígenas.

### Compromiso Social
Deseo de mejorar las condiciones de vida de los pueblos indígenas, demostrado con hechos y resultados concretos y defensa permanente de sus derechos.

## Recomendaciones a tener en cuenta para las acciones en terreno

- Conocer al líder/lidereza de la comunidad (identificación a través de referentes y consultando a la comunidad si es que hay más de un líder).

- Informar previamente del viaje, a través de los medios disponibles (celular, Radio H, mensajes (marandú) a través de radios comunitarias).

- Plantear con claridad el objetivo de la visita.

- Mantener una escucha activa de los intereses que manifiesta la gente, con la mayor empatía posible.

- Dar mucho espacio a la retroalimentación para mantener fluida la conversación y que no se trate de una información unilateral sino que se construya una dinámica de intercambio.

- El primer contacto no requiere mucho tiempo, es introductorio, se puede dar en una ronda de terere con posibilidad de ampliación si es que la comunidad invita.

- Cuando se está en la comunidad se debe concentrar en el vínculo que se tiene que construir, evitar acciones que dispersen o distraigan (hacer llamadas telefónicas, preparar comida, etc.).

- No sacar fotografías ni comprar artesanías antes de construir confianza (en el primer contacto no se debe aproximar como turista).

- Evitar comentarios u observaciones acerca de la comunidad (prudencia al emitir juicios).

- No apurarse para entregar toda la información de una vez, estar atentos al clima de la reunión, de ser posible a cada paso tratar de generar preguntas y opiniones para testar la interpretación de las personas.

- Hacer pausas entre los temas para que las personas hablen entre sí y para asimilar y generar preguntas y de construir los conceptos o temas mal interpretados.

- En lo posible llegar con antelación para compartir con los referentes comunitarios temas comunitarios libres, sin imponer la agenda de entrada.

# MARCO INSTITUCIONAL

# 3

# MARCO INSTITUCIONAL

## Marco Rector Institucional
## Instituto Paraguayo del Indígena

**EN EL CAPÍTULO II** de la Ley 904/81 Estatuto de las Comunidades Indígenas, habla de la creación del INDI y sus funciones. En el art. 28 dice: *Créase la entidad autárquica denominada Instituto Paraguayo del Indígena, con personería jurídica y patrimonio propio, para el cumplimiento de esta Ley, la que se regirá por las disposiciones de ella y sus reglamentos.*

EN E ARTÍCULO 2, DEL CAPÍTULO 1, ESTABLECE:

### LAS FUNCIONES DEL INDI

a. Establecer y aplicar políticas y programas;
b. Coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado;
c. Prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras instituciones y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras.
d. Realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas;
e. Realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas, con la conformidad del INDI y la comunidad;
f. Adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI;
g. Apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas;
h. Estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal, y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento.
i. Mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia;
j. Promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y
k. Realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.

## Instituciones gubernamentales con unidades para atención a los Pueblos Indígenas ////

### GOBIERNO CENTRAL:

I. Ministerio de Educación y Cultura / Dirección General de Educación Indígena.
II. Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Dirección General de Salud Indígena.
III. Ministerio de Agricultura y Ganadería / Departamento de Apoyo Técnico para Asuntos Indígenas.
IV. Secretaría de Acción Social.
V. Secretaria de Emergencia Nacional / Departamento de Asuntos Indígenas.
VI. Secretaría Nacional de Cultura / Dirección de Pueblos Indígenas.
VII. Defensoría del Pueblo / Departamento de Defensoría de Pueblos Indígenas.
VIII. Cámara de Diputados del Congreso Nacional / Comisión Asesora Permanente de Derechos Humanos y Asuntos Indígenas.
IX. Ministerio Público / Dirección de Derechos Étnicos.

## GOBIERNOS DESCENTRALIZADOS

En la Ley 426/1994, Carta Orgánica del Gobierno Departamental, el inciso k del Artículo 16, del capítulo referente a los deberes y atribuciones, dice expresamente que las gobernaciones deben adoptar medidas para la preservación de las comunidades indígenas residentes en el departamento, al igual que la preservación del medio ambiente y de los recursos naturales del mismo.

| GOBERNACIONES | TELÉFONO |
|---|---|
| Gobernación Concepción | (03312) 42207 |
| Gobernación de San Pedro | (042) 222 269 / 222 358 |
| Gobernación de Guairá | (0541) 43274 |
| Gobernación de Caaguazú | (0521) 203 782 |
| Gobernación de Caazapá | (054223) 2385 / 2777 |
| Gobernación de Itapúa | (071) 203 252 / 205 995 |
| Gobernación de Alto Paraná | (061) 508 688 / 518 105 / 518 109 |
| Central | (0291) 32591/2 (0971) 102 386 |
| Gobernación de Amambay | (036) 72214 / 74610 |
| Gobernación de Canindeyú | (046) 242 394 / 242 088 |
| Gobernación de Pte. Hayes | (026) 262 403 |
| Gobernación de Alto Paraguay | (021) 442 758 |
| Gobernación de Boquerón | (0491) 32051/4 |

# LEGISLACIÓN

# 4

# LEGISLACIÓN VIGENTE

## A favor de los pueblos indígenas en la normativa local e internacional

### 1. LA CONSTITUCIÓN NACIONAL (CN)

Como se puede leer más abajo, la Constitución Nacional establece que el Estado debe garantizar a todos los pueblos indígenas el derecho de ser y permanecer ellos mismos, viviendo según sus costumbres y desarrollando su propia cultura, ya que constituyen entidades étnicas específicas.

ORDENAMIENTO JURÍDICO DEL PARAGUAY

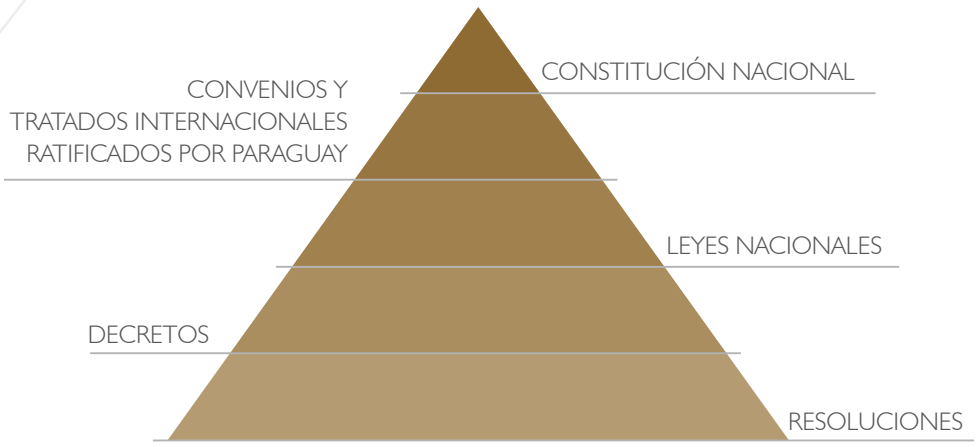

- **Referente al reconocimiento de los Pueblos Indígenas, el respeto a sus culturas y territorios:** La Constitución, en su Capítulo V, referente a los pueblos indígenas, reconoce (Artículo 62) la existencia de los pueblos indígenas, definidos como grupos de cultura anteriores a la formación y organización del Estado Paraguayo. En el Artículo 63, referente a la identidad étnica, dice:

  *Queda reconocido y garantizado el derecho de los pueblos indígenas a preservar y a desarrollar su identidad étnica en el respectivo hábitat. Tienen derecho, asimismo, a aplicar libremente sus sistemas de organización política, social, económica, cultural y religiosa, al igual que la voluntaria sujeción a sus normas consuetudinarias para la regulación de la convivencia interior, siempre que ellas no atenten contra los derechos fundamentales establecidos en esta Constitución. En los conflictos jurisdiccionales se tendrá en cuenta el derecho consuetudinario indígena.*

- **Referente a la organización, autonomía y participación:** El Estado reconoce el derecho de las entidades indígenas a organizarse y regirse según su propia especificidad cultural, a la participación en la toma de decisiones en lo que respecta a sus territorios, modos de vida y/o a cualquier plan desarrollo que los afecten directamente.

  Del derecho a la participación, en el artículo 65º señala: *Se garantiza a los pueblos indígenas el derecho a participar en la vida económica, social, política y cultural del país, de acuerdo con sus usos consuetudinarios, ésta Constitución y las leyes nacionales.*

  Compete al Estado ofrecer a las Poblaciones Indígenas la misma asistencia económica, social, educacional y sanitaria que al resto de la población; pero además tiene la obligación de atender las carencias específicas, que son resultado de su sometimiento a la estructura colonial y, sobre todo, el deber de impedir que sean objeto de explotación por parte de cualquier sector de la sociedad nacional, incluso por los agentes de la protección oficial.

- **Referente a los derechos consuetudinarios:** Entre los deberes del Ministerio Público, según el Artículo 268, éste debe promover acción penal pública para defender el patrimonio público y social, el medio ambiente y otros intereses difusos, así como los derechos de los pueblos indígenas. En este orden, en el Ministerio Público existe una Dirección de Derechos Étnicos. También, la Ley 904, en su Artículo 6, señala que en los procesos que atañen a indígenas, los jueces tendrán adicionalmente en cuenta el derecho consuetudinario, debiendo solicitar dictamen fundado al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI) o a otros especialistas en la materia.

  El Código Procesal Penal establece un procedimiento a seguir en casos de hechos punibles que involucren a miembros de comunidades indígenas, que debe ser considerado en el ámbito de la jurisdicción penal.

## 2. Algunos convenios y acuerdos adoptados por Paraguay[7]

### CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL DEL TRABAJO (OIT)

Ratificado por el Paraguay a través de la Ley 234/93, es el instrumento más importante aprobado por el Estado en materia de derechos humanos de los pueblos indígenas. La importancia del Convenio

[6] Ver en el Anexo el listado de instrumentos internacionales ratificados por el Paraguay.

169 radica en que reconoce derechos colectivos propios de los pueblos indígenas, tales como: política general, tierras, contratación y condiciones de empleo, formación profesional, artesanía e industrias rurales, seguridad social y salud, educación y medios de comunicación, contactos y cooperación a través de las fronteras.

## EL CONVENIO 169 DE LA OIT EXPRESA

### ARTÍCULO 2

I. Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los Pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto de su integridad.

II. Esta acción deberá incluir medidas:
**a)** que aseguren a los miembros de dichos Pueblos gozar, en pie de igualdad, de los derechos y oportunidades que la legislación nacional otorga a los demás miembros de la población;
**b)** que promuevan la plena efectividad de los derechos sociales, económicos y culturales de esos Pueblos, respetando su identidad social y cultural, sus costumbres y tradiciones, y sus instituciones;
**c)** que ayuden a los miembros de los pueblos interesados a eliminar las diferencias socioeconómicas que puedan existir entre los miembros indígenas y los demás miembros de la comunidad nacional, de una manera compatible con sus aspiraciones y formas de vida.

### ARTÍCULO 3

I. Los pueblos indígenas y tribales deberán gozar plenamente de los derechos humanos y libertades fundamentales, sin obstáculos ni discriminación, Las disposiciones de este Convenio se aplicarán sin discriminación a los hombres y mujeres de esos pueblos.

II. No deberá emplearse ninguna forma de fuerza o de coerción que viole los derechos humanos y las libertades fundamentales de los pueblos interesados, incluidos los derechos contenidos en el presente Convenio.

### ARTÍCULO 4

I. Deberán adoptarse las medidas especiales que se precisen para salvaguardar las personas, las instituciones, los bienes, el trabajo, las culturas y el medio ambiente de los pueblos interesados.

II. Tales medidas especiales no deberán ser contrarias a los deseos expresados libremente por los pueblos interesados.

III. El goce sin discriminación de los derechos generales de ciudadanía no deberá sufrir menoscabo alguno como consecuencia de tales medidas especiales.

En la consulta y la participación se basan todas las disposiciones del Convenio 169, que exige que los pueblos indígenas y tribales sean consultados cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente. En el Artículo 6, punto 1, dice: "los gobiernos deberán: a) consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas o administrativas susceptibles de afectarles directamente".

El convenio también exige que estos pueblos puedan participar de manera informada, previa y libre en los procesos de desarrollo y de formulación de políticas que los afectan: cuanto se trata de proyectos de desarrollo específicos y en cuestiones más amplias de gobernanza, así como su participación en la vida pública.

En el Artículo 6 establece pautas sobre cómo consultar a los pueblos indígenas y tribales: de buena fe y de una manera apropiada a las circunstancias; a través de sus instituciones representativas; los pueblos involucrados deben tener la oportunidad de participar libremente en todos los niveles: en el proceso de la formulación, implementación y evaluación de medidas y programas que les conciernen directamente; y, los pueblos indígenas deben tener representación. Si la consulta no cuenta con estos elementos, entonces, la misma no cumplirá con los requisitos del Convenio 169.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT) explica que el citado convenio dice:

*La consulta debe hacerse de buena fe, con el objetivo de llegar a un acuerdo. Las partes involucradas deben buscar establecer un diálogo que les permita encontrar soluciones adecuadas en un ambiente de respeto mutuo y participación plena. La consulta efectiva es aquella en la que los interesados tienen la oportunidad de influir en la decisión. Esto significa una consulta real y oportuna. Por ejemplo, una simple reunión informativa no constituye una consulta real; tampoco lo es una reunión celebrada en un idioma que los pueblos indígenas presentes no comprenden*[8].

La OIT también analiza los desafíos de implementar un proceso adecuado de consulta para los pueblos indígenas. *"La consulta apropiada es fundamental para poder alcanzar un diálogo constructivo y para la resolución efectiva de los diferentes desafíos asociados con la implementación de los derechos de los pueblos indígenas y tribales"*[9].

Es importante destacar el Artículo 13, referente a la tierra, que dice: "La utilización del término «tierras» en los artículos 15 y 16 deberá incluir el concepto de territorios, lo que cubre la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos interesados ocupan o utilizan de alguna otra manera".

## CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS. PACTO DE SAN JOSÉ DE COSTA RICA

Aprobado por la Ley 1 del 18 de agosto de 1989. En el Artículo 1 referente a la obligación de respetar los derechos, en su inciso 1, manifiesta:

*Los Estados partes en esta Convención se comprometan a respetar los derechos y libertades reconocidos en ella y a garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole,*

[8] Organización Internacional del Trabajo (OIT). Convenio 169 [en línea] <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/>
[9] Ibíd.

*origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social.*

Esta convención permite a los pueblos indígenas recurrir a la jurisdicción del sistema americano cuando exista agotamiento en instancias nacionales.

## CONVENCIÓN INTERNACIONAL SOBRE LA ELIMINACIÓN DE TODAS LAS FORMAS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL

Aprobada por la Ley 2128 del 7 de julio del 2003. En su Artículo 1 dice:

*(…) la expresión "discriminación racial" denotará toda distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en motivos de raza, color, linaje u origen nacional o étnico que tenga por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural o en cualquier otra esfera de la vida pública.*

Mientras que en el Artículo 2 señala:

1. Los Estados partes condenan la discriminación racial y se comprometen a seguir, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, una política encaminada a eliminar la discriminación racial en todas sus formas y a promover el entendimiento entre todas las razas, y con tal objeto:

    a. Cada Estado parte se compromete a no incurrir en ningún acto o práctica de discriminación racial contra personas, grupos de personas o instituciones y a velar por que todas las autoridades públicas e instituciones públicas, nacionales y locales, actúen en conformidad con esta obligación;
    b. Cada Estado parte se compromete a no fomentar, defender o apoyar la discriminación racial practicada por cualesquiera personas u organizaciones;
    c. Cada Estado parte tomará medidas efectivas para revisar las políticas gubernamentales nacionales y locales, y para enmendar, derogar o anular las leyes y las disposiciones reglamentarias que tengan como consecuencia crear la discriminación racial o perpetuarla donde ya exista;
    d. Cada Estado parte prohibirá y hará cesar por todos los medios apropiados, incluso, si lo exigieran las circunstancias, medidas legislativas, la discriminación racial practicada por personas, grupos u organizaciones;
    e. Cada Estado parte se compromete a estimular, cuando fuere el caso, organizaciones y movimientos multirraciales integracionistas y otros medios encaminados a eliminar las barreras entre las razas, y a desalentar todo lo que tienda a fortalecer la división racial.

En el Artículo 4, señala que los Estados partes *"no permitirán que las autoridades ni las instituciones públicas nacionales o locales promuevan la discriminación racial o inciten a ella".*

Esta convención incentiva a los países a la adopción de acciones afirmativas como medidas para superar la discriminación racial o étnica.

## DECLARACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS DERECHOS DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS

Uno de los instrumentos más significativos a favor de los pueblos indígenas constituye la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas que, tras veinte años de discusio-

nes, fue aprobada por la Asamblea General. En ocasión de la aprobación del referido instrumento, el 13 septiembre del 2007, Victoria Taulli-Corpuz, Presidenta del Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas, indicó:

*Esta es la única Declaración de las Naciones Unidas que ha sido elaborada por los propios indígenas. Creemos que se trata de una declaración firme, que plasma los principales derechos por los que, tanto nosotros como nuestros antepasados, llevamos tiempo luchando: nuestro derecho a la autodeterminación, nuestro derecho a ser propietarios y a controlar nuestras tierras, territorios y recursos, nuestro derecho a un consentimiento libre, previo e informado, entre otras cuestiones. Esta declaración dota de pleno significado a la primera frase de la Carta de las Naciones Unidas: "Nosotros los Pueblos..." para los más de 370 millones de indígenas de todo el mundo.*

La declaración, en sus primeros artículos, señala que los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. *"(…) En virtud de ese derecho determinan libremente su condición política y persiguen libremente su desarrollo económico, social y cultural"*[10]. *"(…) en ejercicio de su derecho de libre determinación, tienen derecho a la autonomía o al autogobierno en las cuestiones relacionadas con sus asuntos internos y locales, así como a disponer de los medios para financiar sus funciones autónomas*[11]*" . "(…) tienen derecho a conservar y reforzar sus propias instituciones políticas, jurídicas, económicas, sociales y culturales, manteniendo a la vez su derecho a participar plenamente, si lo desean, en la vida política, económica, social y cultural del Estado"*[12].

## Leyes Nacionales

### LEY 904/81 / ESTATUTO DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

Esta ley es la normativa de referencia para todas las acciones a ser emprendidas por el Estado en el marco de los derechos de las comunidades indígenas en el Paraguay. A ella se adecuan las demás leyes surgidas con posterioridad.

**La Ley 904/81, Estatuto de Comunidades Indígenas, dice en su Artículo 1:** Esta ley tiene por objeto la preservación social y cultural de las comunidades indígenas, la defensa de su patrimonio y sus tradiciones, el mejoramiento de sus condiciones económicas, su efectiva participación en el proceso de desarrollo nacional y su acceso a un régimen jurídico que les garantice la propiedad de la tierra y otros recursos productivos en igualdad de derechos con los demás ciudadanos.

**En el Artículo 3, señala:** El respeto a los modos de organización tradicional no obstará a que en forma voluntaria y ejerciendo su derecho a la autodeterminación, las comunidades indígenas adopten otras formas de organización establecidas por las leyes que permitan su incorporación a la sociedad nacional.

### REFERENTE AL DERECHO A LA TIERRA / TERRITORIALIDAD

**Ley 904/81, para la titulación de tierra a los pueblos indígenas, en su Artículo 14, señala:** El asentamiento de las comunidades indígenas atenderá en lo posible a la posesión actual o tradicional de las tierras. El consentimiento libre y expreso de la comunidad indígena será esencial para su asentimiento en sitios distintos al de sus territorios habituales, salvo razones de seguridad nacional.

---

[10] Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas. Artículo 3.
[11] Ibíd. Artículo 4.
[12] Ibíd. Artículo 5.

La misma ley aclara que en caso de ser imprescindible el traslado de una o varias comunidades, éste debe hacerse en *"tierras aptas y por lo menos de igual calidad a las que ocupaban; y serán convenientemente indemnizadas por los daños y perjuicios que sufrieren a consecuencia del desplazamiento y por el valor de las mejoras".*

**El Artículo 16 hace referencia a la conformación y cantidad:** Los grupos indígenas desprendidos de sus comunidades, o dispersos, ya agrupados o que para el cumplimiento del objeto de esta Ley deban agruparse, constituidos por un mínimo de veinte familias, deberán ser ubicados en tierras adecuadas a sus condiciones de vida.

**El Artículo 17 establece:** La adjudicación de tierras fiscales a las comunidades indígenas se hará en forma gratuita e indivisa. La fracción no podrá ser embargada, enajenada, arrendada a terceros, prescripta ni comprometida en garantía real de crédito alguno, en todo o en parte.

**Y el Artículo 18 dice:** La superficie de las tierras destinadas a comunidades indígenas sean ellas fiscales, expropiadas o adquiridas en compra del dominio privado, se determinará conforme al número de pobladores asentados o a asentarse en cada comunidad de tal modo a asegurar la viabilidad económica y cultural y la expansión de la misma. Se estimará como mínimo, una superficie de veinte hectáreas por familia en la Región Oriental, y de cien en la Región Occidental.

Cuando el asentamiento indígena se encuentra en tierras fiscales, la mencionada ley señala los procedimientos para la adjudicación de la misma a nombre de la comunidad. Expresa que la solicitud será realizada por la comunidad con personería jurídica directamente o a través del INDI al Instituto de Bienestar Rural (IBR), actualmente Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra (INDERT), siendo el mecanismo legal la compra directa o la expropiación.

Cuando el asentamiento se encuentra en tierras del dominio privado, el Artículo 24 señala que la solicitud la puede realizar la comunidad indígena, "o cualquier entidad indígena o indigenista con personería jurídica, en forma directa al IBR —actual INDERT— o por intermedio del Instituto. El IBR —actual INDERT— podrá hacerlo de oficio, en coordinación con el Instituto".

## REFERENTE A LA CAPACIDAD JURÍDICA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS

a. **La personería jurídica:** En la Constitución Nacional, el Estado reconoce la existencia de los pueblos indígenas como anteriores a la formación del Estado; y en el Artículo 7 de la Ley 904/81 "reconoce la existencia legal de las comunidades indígenas"; en el Artículo 8 dice que "reconocerá la personería jurídica de las comunidades indígenas preexistentes a la promulgación de esta Ley y a las constituidas por familias indígenas que se reagrupan en comunidades para acogerse a los beneficios acordados por ella". La personería jurídica debe ser aprobada por decreto del Poder Ejecutivo, luego de cumplir con los requerimientos establecidos en la mencionada ley.

b. **El liderazgo/reconocimiento del líder:** En cuanto a la representatividad legal de las comunidades, señala en el Artículo 12 que estará ejercida por los líderes. La nominación de los líderes se comunica al Instituto Paraguayo del Indígena (INDI), "el que la reconocerá en el plazo de treinta días a contar desde la fecha en que tuvo lugar dicha comunicación y la inscribirá en el Registro Nacional de Comunidades Indígenas", bajo la administración del Instituto Paraguayo del Indígena.

# ANEXOS

# 5

**EL PLAN 2020 Y LAS METAS DEL GOBIERNO 2010/2013** marcan la hoja de ruta de las acciones prioritarias que se deben cumplir en este tiempo, las que se centran en tres ejes: territorio, participación y desarrollo. El logro de estos objetivos dependerá de la relación armónica construida en el marco de estas orientaciones básicas al servicio del funcionario y funcionaria del sector público.

PARAGUAY TODOS Y TODAS

INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA
Presidencia de la República del Paraguay

**RESOLUCIÓN N° 209/10**

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA PARA TODOS LOS PROCESOS DE CONSULTA EN LAS COMUNIDADES INDÍGENAS."**

Asunción, 11 de agosto de 2010.

**VISTA:** Las disposiciones del **Artículo 32 de la Ley N° 904, del año 1981, "Estatuto de las Comunidades Indígenas"**, por las que se le otorga al Instituto Paraguayo del Indígena, entre otras las facultades de *a) establecer y aplicar políticas y programas b)coordinar, fiscalizar y evaluar las actividades indigenistas del sector público y privado; c)prestar asistencia científica, técnica, jurídica, administrativa y económica a las comunidades indígenas, por cuenta propia o en coordinación con otras y gestionar la asistencia de entidades nacionales o extranjeras; d)realizar censos de la población indígena en coordinación con las entidades indígenas o indigenistas; e)realizar, promover y reglamentar investigaciones relativas a los indígenas y difundir información acerca de ellas con la conformidad del INDI y la comunidad; f)adherir a los principios, resoluciones y recomendaciones de entidades internacionales indigenistas, que concuerden con los fines de la presente Ley, y promover, a su vez, la adhesión de ellas a los objetivos del INDI; g) apoyar las gestiones y denuncias de los indígenas ante entidades gubernamentales y privadas; h)estudiar y proponer las normas que deban regir en materia de Registro Civil, Servicio Militar, educación, responsabilidad penal y documentación de identidad para los indígenas y velar por su cumplimiento; i)mantener relaciones con entidades nacionales e internacionales indigenistas, asesorarlas y hacer cumplir los convenios sobre la materia; promover la formación técnico-profesional del indígena, especialmente para la producción agropecuaria, forestal y artesanal y capacitarlo para la organización y administración de las comunidades; y k)realizar otras actividades que tengan relación con los fines del INDI.*

**Que,** la República del Paraguay ratificó el **Convenio N° 169** de la **O.I.T.** sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países independientes, por Ley N° 234 del año 1993.

**Que,** el **Convenio N° 169** de la **O.I.T.** en su artículo 6° establece: Que al aplicar las disposiciones del presente Convenio, los gobiernos deberán: *a) Consultar a los pueblos interesados, mediante procedimientos apropiados y en particular a través de sus instituciones representativas, cada vez que se prevean medidas legislativas* o administrativas susceptibles de afectarles directamente.

**Que,** el Convenio 169 es norma de aplicación directa, que no requiere ley para exigir su cumplimiento, y;

**CONSIDERANDO: Que,** el INDI ha recibido quejas de representantes de comunidades indígenas sobre la intromisión de organismos públicos y privados, invocando la realización de consultas que han de realizar o que han realizado con los miembros de la comunidad.

COPIA

Abog. Adolfo C. Agüero M.
Secretaría General
Instituto Paraguayo del Indígena

Lida Beatriz Acuña Quiñónez
Presidenta

RESOLUCIÓN N° /10 (Cont.

**"POR LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SOLICITAR LA INTERVENCIÓN DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA PARA TODOS LOS PROCESOS DE CONSULTA DE LAS COMUNIDADES INDÍGENAS."**

Asunción, de agosto de 2010

**Que**, dichas actividades se realizan muchas veces, sin las formalidades y requisitos establecidos en el Convenio 169 de la O.I.T. sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, en los artículos 1 al 9, y en particular en los artículos 5 y 6 referentes a las consultas.

**Que**, el objetivo de la Consulta es obtener o no el consentimiento de los pueblos indígenas en todas las actividades que involucran a la comunidades.

**Que**, la consulta debe ser previa, libre, informada y de buena fe, y que en caso de no obtener consentimiento debe abstenerse de la ejecución del proyecto, programa o actividad conforme a los requerimientos de la comunidad.

**POR TANTO**, en uso de las atribuciones otorgadas por la Ley N° 2199/2003 y conforme al Art. 32 del "Estatuto de Comunidades Indígenas", Ley 904/81.

**LA PRESIDENTA**

**DEL INSTITUTO PARAGUAYO DEL INDIGENA (INDI)**

**R E S U E L V E:**

**Art. 1°)** Todo proceso de consulta en comunidades indígenas debe realizarse con la intervención del Instituto Paraguayo del Indígena, INDI.

**Art. 2°)** El INDI establecerá caso por caso las pautas a ser cumplidas en cada consulta, dependiendo dichas pautas, del tema de la consulta y la organización y cultura de la comunidad a ser afectada.

**Art. 3°)** El INDI, institución rectora de la política indigenista, y autoridad de aplicación del referido Convenio N° 169 no considerará válida ninguna consulta que se haya realizado sin su fiscalización y evaluación.

COPIA

**Art. 4°)** Comuníquese a la quienes corresponda, y una vez cumplido archívese

Abg. Adriana C. Agüero M.
Secretaria General
Instituto Paraguayo del Indígena

Abg. Lilia Acuña
Presidenta del INDI

# Glosario ////

**API:** Asociación de Parcialidades Indígenas, primera nucleación de pueblos indígenas en el Paraguay. Reseña de su creación: La Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General en su Resolución 2106 A (XX) del 21 de diciembre de 1965, marcó la transformación del escenario de los derechos humanos. Si bien no se refiere a la cuestión indígena, en el principio de la "no discriminación", se da un vacío normativo que excluye de facto a los pueblos indígenas en nuestro país.

La reivindicación de los derechos de los pueblos indígenas en el Paraguay internacionalmente se inicia en el año de 1971, con el Simposio sobre Fricción Interétnica en América del Sur, en Barbados, con el auspicio del Programa de Lucha contra el Racismo, del Consejo Mundial de Iglesias. También la Iglesia Católica cambió ideológicamente su apoyo bajo la influencia del Concilio Vaticano II.

En este escenario de cambios, fue creado el llamado "Proyecto Marandú", en 1972, que, a su vez, reunió al Parlamento Indio Americano del Cono Sur en nuestro país, del 8 al 14 de octubre de 1974, con la participación de representantes de etnias de Bolivia, Argentina y Brasil, además de miembros del Consejo Mundial de Pueblos Indígenas de Canadá y Venezuela. El proceso desembocó en la Fundación del Consejo Indígena del Paraguay (CIP), el 2 de octubre de 1975. El Gobierno reaccionó apresando a los responsables del proyecto. Sin embargo, ante la presión internacional, concedió personalidad jurídica a la naciente organización, para la cual estableció la denominación de Asociación de Parcialidades Indígenas (API), por Decreto 25.188 del 6 de setiembre de 1976.

**Cacique:** Proviene del idioma taíno, grupo indígena perteneciente a la familia lingüística arahuaca, cuyo territorio fue la actual Venezuela. Este término era utilizado para referirse a la autoridad de un grupo tribal. Los españoles se apropiaron del término, lo utilizaban para dirigirse a ciertas personalidades de los pueblos indígenas originarios.

El cacique debía tener varias virtudes. El cacicazgo se obtenía por designación del pueblo, por su virtud de buen orador (debía ser ágil para persuadir, considerando que entre los guaraníes la presión no era el método para mantener la unidad del grupo, ni gobernar). En algunos pueblos era hereditario.

**Consejo de ancianos:** Ejercían la autoridad tanto mujeres como hombres. Cuando más ancianos, sus consejos eran más respetados, por la sabiduría que implicaban sus años de vida. Actualmente, el respeto por el consejo de ancianos se mantiene en algunas comunidades, si bien ha mermado su antaño prestigio y poder.

**Cultura:** "Es el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales, materiales y efectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social. Ella engloba, además, las artes y las letras, los modos de vida y los derechos fundamentales del ser humano, los sistemas de valores, creencias y tradiciones." (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural [UNESCO], Informe final de la conferencia sobre políticas culturales, 1992).

La cultura se aprende, se comparte, se transforma. Es la expresión de la totalidad de la vida social del hombre. Se caracteriza por su dimensión colectiva. Es importante destacar que la cultura no es estática, está en permanente construcción, transformación, reconstrucción, deconstrucción.

**Diversidad cultural:** Multiplicidad de formas en que se expresan las culturas de los grupos y sociedades. Estas expresiones se transmiten dentro y entre los grupos y sociedades. La UNESCO declaró a la diversidad cultural "Patrimonio Cultural de la Humanidad" (Declaración Universal de la UNESCO sobre la Diversidad Cultural, 2001).

**Empoderamiento:** Proceso por el cual las personas fortalecen sus capacidades, confianza, visión y protagonismo como grupo social para impulsar cambios positivos de las situaciones que viven. (Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación, 2005).

**Etnobibliografía:** Se refiere al compendio de estudios etnográficos publicados.

**Etnocentrismo:** Es la creencia de superioridad de una cultura sobre otra. Mecanismo que lleva a juzgar otras culturas a partir de la propia, siempre viéndola como inferior. Visión de superioridad e inferioridad cultural.

**Etnodesarrollo:** Implica que los pueblos indígenas son quienes deben tomar las riendas de su destino. Para el efecto, es necesario crear las condiciones para que los mismos accedan a los recursos fundamentales, reafirmen su identidad y administren sus recursos naturales, accedan a la educación básica, media y superior y a la salud integral e interactúen con el Estado y la sociedad global en un marco de respeto de los derechos humanos.

**Etnografía:** Método utilizado por los antropólogos para describir las costumbres y tradiciones de un grupo humano. Es el detalle minucioso y descriptivo de lo que el antropólogo observa y vive en su participación diaria con un grupo humano al cual no pertenece. Es lo que se dice "trabajo de campo" u "observación participativa".

**Etnología:** La etnología es la ciencia social que estudia y compara los diferentes pueblos y culturas del mundo antiguo y actual. Algunos autores la consideran una disciplina y método de investigación de la antropología.

**Identidad:** Viene del latín identitas y esta última, de ídem (lo mismo). Es el sentido de pertenencia a una colectividad, a un sector social, a un grupo de referencia. La identidad no es un concepto fijo, sino que se recrea individual y colectivamente y se alimenta de forma continua de la influencia exterior. La identidad surge por la necesidad de diferenciarse y reafirmarse frente al otro.

**Identidad cultural:** Encierra un sentido de pertenencia a un grupo social, en el cual se comparten rasgos culturales, como costumbres, valores y creencias.

**Interculturalidad:** Es un proceso de construcción conceptual y de relacionamiento pluralista centrado en las interacciones humanas de actores culturalmente diferenciados dentro del Estado democrático de una nación multiétnica y pluricultural. Supone un camino de enriquecimiento mutuo entre las distintas sociedades, propiciando la articulación de los diferentes saberes en un marco de respeto, reconocimiento y entendimiento.

"Presencia e interacción equitativa de diversas culturas y las posibilidades de generar expresiones culturales compartidas, adquiridas por medio del diálogo y de una actividad de respeto mutuo". (Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural [UNESCO], Informe final de la conferencia sobre políticas culturales, 1992).

**Jekopyty:** Concertación, ponerse de acuerdo.

**Líder/lideresa:** En la Ley 904/81 se reconoce la representatividad de la comunidad en la figura del líder, lideresa o los líderes o lideresas, quienes son designados por los miembros de la comunidad, en asamblea comunitaria. La función de las lideresas y los líderes es el contacto político con las instituciones del Estado. Deben conseguir las mejoras para la comunidad, por ejemplo: caminos comunales, construcción de escuelas, puestos de salud, rubros para los maestros, medicamentos, víveres, herramientas y todo lo que puedan recolectar para el bien de la comunidad. Uno de los requisitos contemporáneos para ser líder o lideresa es el manejo del guaraní y del castellano para el relacionamiento con las empleadas y empleados. Son llamados también líderes legales para diferenciar ante los líderes reales.

**Líder espiritual:** Es considerado el gran depositario de la sabiduría de las comunidades indígenas. Es el maestro de los conocimientos tradicionales.

**Misión Nuevas Tribus:** New Tribes Mission. Es una misión evangélica estadounidense, fundamentalista, dedicada a la evangelización de indígenas de las zonas más remotas del mundo.

**Ñe'e:** Palabra; "palabra-alma", vida, voz, vibración. Nuestro padre, el último, último, o sea, el primero, creó nuestra palabra-alma, antes de que seamos engendrados en el vientre de nuestra madre. Según los Pai Tavyterã y los Mbyá, Ñe'e es la vida misma. La divinidad del guaraní, es un dios del conocimiento.

**Ñemongeta:** Consenso que se obtiene del diálogo.

**Ojopói:** Dar, ayudar. Es la solidaridad en todos sus niveles, como el material, una ofrenda de bienes o servicios. Todavía hoy está muy arraigado dentro del pueblo.

**Táva:** Antiguos pueblos de indios fundados por los españoles. Es una "Institución Colonial" que tiene como objetivo la concentración de los guaraníes que vivían en las comunidades dispersas y la reducción de los mismos a un único lugar para ejercer una mejor explotación de la mano de obra.

**Tekoha:** Es el lugar donde los guaraníes viven según sus costumbres.

**Territorialidad:** Es el sentido de pertenencia que demuestran los habitantes en relación al lugar que habitan. Se da en seres humanos, al igual que en animales de la misma especie. Incluye la soberanía. La territorialidad produce una acción instintiva, generalmente violenta, la de defender el territorio de intromisiones foráneas. Hombres y mujeres, al igual que los animales, demarcan sus espacios.

**Territorio:** Tierras que cubren la totalidad del hábitat de las regiones que los pueblos indígenas ocupan o utilizan de alguna otra manera. (Convenio 169 OIT).

**Tierra:** Para los pueblos indígenas, su tierra posee un significado espiritual, social, cultural, económico y político. Es necesaria para su supervivencia y vitalidad como sociedad. Puesto que su relación con la tierra es profundamente espiritual, la destrucción de ese vínculo suele ir en detrimento de la identidad de los pueblos indígenas.

## Valores guaraníes ////

a. **Teko añete:** La verdad. Es todo lo que se refiere a la verdad, no "mi verdad" o el acomodo según mi conveniencia.

b. **Teko ete:** El verdadero ser, la esencia del ser, lo que cada uno es en esencia, lo indestructible, lo inalterable, el principio invariable.

c. **Teko joaihu:** Amar. Es el amor que debe existir en el momento.

d. **Tekojoja:** Equilibrio, equidad, igualdad. Es la equidad en todo, hoy este valor está impulsado por la Cultura de la Paz y se refiere a la equidad económica, social y de género.

e. **Teko marangatu:** Sabiduría. La sabiduría que uno posee, la sabiduría en el actuar, el saber objetivo.

f. **Tekoporã:** Bueno, lindo. El buen accionar en la vida, el actuar dentro de los principios fundamentales, la buena vida.

g. **Teko poty:** Limpieza, aseo, limpieza de los actos. Se refiere tanto al ambiente como a la limpieza y transparencia en el actuar, sentir y hacer. Una persona que actúa bien en todo.

h. **Teko vy'a:** Alegría. La alegría de vivir, inclusive manteniendo el estado de ánimo positivo en la adversidad. Esto se refleja en la forma de ser del paraguayo y paraguaya, que en los peores momentos, cuando se le pregunta cómo está, contesta: "¡I porâ hina!" ("¡Estoy bien!").

## Lista de convenios y legislación vigente

### CONVENIOS

I. Ley 1154/66 "Que aprueba el convenio relativo a la discriminación en materia de empleo y ocupación suscripta el 25 de junio de 1958".

II. Ley 1234/67 "Que aprueba y ratifica el convenio relativo al trabajo forzoso u obligatorio (Convenio Nro. 29), adoptado por la OIT". 10 de junio de 1930.

III. Ley 1331/67 "Que aprueba y ratifica el convenio relativo a la abolición del trabajo forzoso (Convenio Nro.105), adoptado por la Conferencia General de la OIT". 15 de junio de 1957.

IV. Ley 66/68 "Que aprueba el convenio relativo a las normas y objetivos básicos de la política social". 26 de setiembre de 1968.

V. Ley 57/90 "Que aprueba y ratifica la Convención de las Naciones Unidas sobre los Derechos del Niño". 20 de setiembre 1990.

VI. Ley 4/92 "Que aprueba la adhesión de la República al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales". ONU. 10 de diciembre de 1966.

VII. Ley 253/93 "Que aprueba el Convenio sobre Diversidad Biológica". ONU. 4 de noviembre de 1993.

VIII. Ley 370/94 "Que aprueba el Convenio Constitutivo del Fondo para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas". 28 de junio de 1994.

IX. Ley 400/94 "Que aprueba el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos". 26 de agosto de 1994.

X. Ley 605/95 "Que aprueba la Convención de Belém Do Para", que tiene por objeto prevenir, sancionar y erradicar toda forma de violencia contra la mujer.

XI. Ley 1040/97 "Que aprueba el Protocolo de San Salvador del 16 de abril de 1997, Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales", suscripto el 17 de noviembre de 1988.

XII. Ley 1048/97 "Que aprueba el Convenio de Unidroit" que se aplica a las demandas de carácter internacional de restitución de bienes culturales robados y de devolución de bienes culturales desplazados del territorio de un Estado contratante infringiendo sus normas jurídicas.

## Legislación ////

I. Ley 904/1981. Estatuto de las Comunidades Indígenas.
II. Ley 426/1994. Carta Orgánica del Gobierno Departamental.
III. Ley 919/1996. Que modifica y amplia varios artículos de la Ley 904/1981.
IV. Ley 1863/2002. Que establece el Estatuto Agrario.
V. Ley 946/1982. De protección de bienes culturales.
VI. Ley 1372/1988. Que establece un régimen para la regulación de los asentamientos de comunidades indígenas. Y la Ley 43/1989 que modifica algunos artículos de la Ley 1372.
VII. Ley 40/1990. Que crea la Comisión Nacional de Defensa de los Recursos Naturales.
VIII. Ley 96/1992. De la vida silvestre.
IX. Ley 7/1992. Que crea la Comisión Nacional de Regulación y Aprovechamiento Múltiple de la Cuenca del Río Pilcomayo.
X. Ley 294/1993. Evaluación del impacto ambiental.
XI. Ley 716/ 1996. Que sanciona delitos contra el medio ambiente.
XII. Ley 856/1996. Que crea la Comisión Nacional para el Decenio Internacional de las Poblaciones Indígenas.
XIII. Ley 1160/1997. Código Penal.
XIV. Ley 1264/1998. General de educación.
XV. Ley 1286/1998. Código Procesal Penal.
XVI. Ley 1328/1998. De derecho de autor y derechos conexos.
XVII. Ley 1681/2001. Código de la Niñez y la Adolescencia.
XVIII. Decreto 8545/2006. Por la cual se crea el Registro de Liderazgo y Personería Jurídica, de Inmuebles, Organizaciones Indígenas e Indigenistas. Dependiente del Instituto Paraguayo del Indígena (INDI).
XIX. Acordada 160/2000. Matrícula de Perito Experto en culturas indígenas de nuestro país.
XX. Resolución 2338/2010, por la cual se estable la obligación de la intervención del Instituto Paraguayo del Indígenas para todos los procesos de consultas en las comunidades indígenas.
XXI. Resolución 185/1998 2, que crea la Dirección de Indigenismo del Ministerio Público.

# Directorio de Organizaciones de Pueblos Indígenas en el Paraguay ////

Las informaciones aquí contenidas, referente a las organizaciones y asociaciones indígenas están en constante cambio, así como los representantes de las comunidades indígenas que se registran en el Instituto Paraguayo del Indígenas. Para datos actualizados remitirse a **www.indi.gov.py**

## REGIÓN ORIENTAL

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Asociación Indígena del Pueblo Mbya Cheiro Arapoty. | Sindulfo Miranda | Caaguazú | 3 | Mbya | 0973-125 785 |
| Asociación de Paî Reko Pave. | José Chamorro | Amambay | 17 | Paî Tavytera | 0337-230 239<br>0982-934 647 |
| Asociación de Comunidades Indígenas del Pueblo Mbya Guaraní del Departamento de Itapúa (ACIDI). | Antoliano Caballero<br>Constancio Chaparro | Itapúa | 22 | Mbya | 0985-740 977<br>0765-206 078<br>0985-166 748 |
| Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná (ACIGAP). | Emiliano Vera | Alto Paraná | 32 | Avá Guaraní | 0983-524 339 |
| Asociación de Pueblos Originarios. | Daniel González | Caaguazú | | Mbya | 0982-818 872 |
| Asociación Ava Guaraní del Alto Canindeyu. | Osvaldo López | Canindeyú | | Avá Guaraní | 0981-360 958 |
| Asociación Teko Yma Jee'a Pave | Reginaldo Orvina | Caazapá | | Mbya | 0984-240 088 |
| Asociación de Comunidades Indígenas del Pueblo Pa'ì Tavytera Pai Reta Joaju. | Marcelino Ramírez<br>Amado Duarte | Amambay y Concepción | 46 | Pai Tavytera | 0971-819 477<br>0972-887 248 |
| Asociación de Comunidades Mbya "Noo Ñendua". | Teodocio Espínola (Pte).<br>Isidro Romero (Vice Pte). | Canindeyú | 13 | Mbya Guaraní | 0985-283 570<br>0983-721 228<br>(a través de Angel Vera 0971- 461 212). |
| Asociación de Comunidades Mby'a "Mba'e Pu Pora". | Antonio Duarte<br>Isidro Ramos (Secretario) | Itapúa | 18 | Mbya Guaraní | 0985-733 710<br>0985-822 651<br>(a través de Angel Vera 0971- 461 212). |

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Asociación de Comunidades Ava Guaraní "Noo vusu. | Eusebio Vera<br>Néstor Portillo (Secretario) | Canindeyú | | Avá Guaraní | 0972-518 615<br>0982-630 543 |
| Asociación de Comunidades Indígenas Tupa Yvoty. | Alfonso Vera (Pte)<br>Agustín Vera (Secretario) | San Pedro | 9 | Avá Guaraní | 0981-890 117 |
| Asociación de Comunidades Mby'a "Opy Pora Mbaraetera". | Arcadio Mendoza | Guairá | 9 | Mbya Guaraní | 0985-200 359<br>Referente Catalino Sosa (0972-981 523) |
| Asociación de Comunidades Indígenas de Canindejú. | Ángel Vera (Pte)<br>Nicasio Benítez (Sec.) | Canindeyú | | Avá Guaraní | 0971- 461 212<br>0981-408 503<br>0971-819 676 |
| Liga Nativa por la Autonomía, Justicia y Ética (LINAJE). | Ismael Taiyangi | Canindeyú | | Ache | 0982-204 602<br>0984-245 292 |
| Asociación de Comunidades Mby'a Guaraní Ñogueroi Pave i | Catalino Sosa | Caaguazú<br>Alto Paraná | 18 | Mbya Guaraní | 0972 981 523 |
| Asociación de Maestros Indígenas de Caaguazu (AMIC). | Augusto Aquino (Pte)<br>Andrés Flores | Caaguazú | | Mbya | 0985-318 523<br>0971-279 823<br>0971-154 357 |
| Asociación de Comunidades Indígenas Mboraihu Pora. | Nery Saucedo | Caaguazú | | Mbya | 0976-448 630 |
| Asociacion de Maestros Ava Guaraní de los Departamentos del Alto Paraná y Canindeyú "Mbo'ehara Ypykuera Aty Pave Luís Rivarola. | Simón Oviedo | Alto Paraná<br>Canindeyú | | Ava Guaraní | 0984-614 170 |
| Asociación de Comunidades Ache ACA. | Margarita Mbyangi | Canindeyú | | Ache | 0971- 206 246<br>0983-185 130 |
| Asociación de los pueblos indígenas de Departamento de Bajo Canindeyú. | Rogelio Sosa | Canindeyú | | Avá Guaraní | 0982-413 044 |
| Coordinadora de Lideres Nativos (COLINA). | Dionisio Gómez | Canindeyú Alto | | Avá Guaraní<br>Interétnicos | 0982-117 970 |

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Asociación Indígena de San Pedro - ASISPE. | Martín Aguirre | San Pedro | 27 | Interétnicos | 0985-302 495 |
| Federación de Comunidades Ache. | Emiliano Mbejyvay | Canindeyú, Alto Paraná, Caazapá, Caaguazú | 7 | Aché | |
| Asociación Ava Ysapy | Francisco González (Pte); Amancio Vera (su hijo). | Canindeyú Bajo Yasy Kañy | 7 | Ava Guaraní | 0984-352 219 (nº de su hijo) |
| Asociación de Promotores de Salud Indígena. | Marcelino Vargas Vera (Pte) | Canindeyú | 108 | | 0984-279 413 |
| Asociación Mbya Rekoa Apy. | Isidro Fernández | Concepción | 6 | Mbya Guaraní | 0985-993 838 |
| Comisión de Mujeres de las comunidades Bajo Canindeyú. | Matilde Vargas | Canindeyú | | A través de Ángel Vera | |

## REGIÓN OCCIDENTAL

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Asociación de Educadores Aborígenes del Bajo Chaco (ASEAPI). | Francisco Ramírez<br>Marcelino Coronel | Pte. Hayes | San Pedro<br>Rosario<br>La Herencia<br>La Promesa | Tobas Qom<br>Enxet<br>Toba | 0982-404321<br>0972-709774<br>0982-434919 |
| Coordinadora de Líderes Indígenas del Bajo Chaco (CLIBCH). | José Luís Benítez<br>Osmar Suárez | Pte. Hayes | | Enxet<br>Enxet | 0226-262 554<br>0991-206 883<br>0982 -749 351 |
| Organización Pueblo Nivacle (OPN). | Cirilo Pintos | Pte. Hayes, Boquerón | Fischat / Laguna Esc | Nivacle | 0981-175 742 |
| Organización de Comunidades Unidas Nenhlet (OCUN) | Periquin Villalba | Pte. Hayes | Anaconda | Sanapana | 0981-236 995 |
| Organización del Pueblo Enlhet Norte (OPEN). | Abel Gómez | Boquerón | Pesenpo ó (14 comunidades) Nueva Vida | Enxet Norte | |
| Federación Regional Indígena del Chaco Central (FRICH). | José Cardizo<br>Leandro González | Pte. Hayes y Boquerón | Yalve Sanga<br>Armonía<br>11 comunidades | Nivacle<br>Lengua | 0981-213 961<br>0982-488 282 |

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Unión Nativo Ayoreo del Py. (UNAP). | Paobi Picanerai | Boquerón y Alto Py. | Campo Loro Tunukahai | Ayoreo | 0981-339 435 |
| Organización Payipie Iyadie Totobiegosode (OPIT) | Victor Picanerai | Boquerón | Cheidi | Ayoreo | 0983-423 676 |
| Movimiento 19 de Abril | César Amadeo Roberto Marecos | Pte. Hayes Pte. Hayes | Nepocen El Estribo | Angaite Enxet | 0972-705 952 |
| Organización Pueblo ÑANDEVA (OPÑ). | Enrique Paredes | Boquerón | Guaraní Ñandeva | | 0982-826 109 |
| Organización del Pueblo Maskoy (OPM). | Luis Peralta | Alto Paraguay Pto Casado | | | 0972-220 501 |
| Comisión de Pueblos y Comunidades Indígenas del Chaco Paraguay (CPI Chaco Py). | Benigno Rojas (Pte) Norma Álvarez (Vice). | Pte. Hayes | La Herencia El Estribo | Enxlet Enxet | 0981-858 447 0984-294 520 |
| Organización del Pueblo Maka | Andrés Chemei | | Mariano R. Alonso | Maka | 0981-874 715 021-752 186 |
| Asociación Angaite de Desarrollo Comunitario (ASADEC). | Felipe Fernández Amancio Pinazco | Pte. Hayes | La Patria La Patria | Angaite Angaite | |
| Organización de Mujeres Indígenas del Paraguay (AMICE). | Martina Ozuna (Pta) Rosita Ozuna (Tes) | Pte. Hayes | La Esperanza | Enhltet | 0983-204 919 0981-477 412 0971-269 029 (Isabelino marido de Martina). |
| Organización Mismo Indígena (OMI). | Demetrio Rojas | Pte. Hayes | Palo Santo El Estribo | | 0984-583 685 |
| Organización del Pueblo Guaraní (OPG). | Hipólito Acevei. | Mcal. Estigarribia / Boquerón. | | | 0981-756 116 |
| Mujeres Indígenas Departamento de Boquerón. | Benancia Cáceres de Pintos | | | | 0982-762 650 |
| Organización del Pueblo Lhumnanas- OPL (Manjui). | Midan González | | | | 0982-762 650 |
| Comisión sin Tierra NAEÑEC. | Bernarda Pesoa | Pte. Hayes | Cerrito - Km 48 | Toba Qom Rosarino | 0981-163 689 |
| Asociación de Jóvenes Toba qom. | Donato Ozuna | Pte. Hayes | Toba Qom El Estribo | | |
| Organización de Mujeres Indígenas Santa Fe (OMIS). | Ruth Romero (Pta) Morena Benitez (Vice Pta) | Pte. Hayes | | | 0981-754 060 |
| Organización Nivachei | Daniela Benítez | Chaco | | | 0981-159 920 |

## ORGANIZACIONES DE ALCANCE NACIONAL

| NOMBRE DE LA ORGANIZACIÓN | REFERENTE/S | DEPARTAM. | Nº DE COMUNIDADES MIEMBROS | PUEBLO | Nº DE TELÉF. |
|---|---|---|---|---|---|
| Coordinadora por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas - CAPI. | Hipólito Acevei | | | | 0981-756 116 |
| CONAMURI | Bernarda Pesoa<br>Hilaria Cruzabie | Pte. Hayes<br>Boquerón | Todas las Toba Qom | | 0981-163 689<br>0991-650 912 |
| Organización Nacional de Aborígenes Independientes (ONAI). | Mario Rivarola | Alto Paraná | | Avá Guaraní | 0981 904 305 |

# BIBLIOGRAFÍA


- **Diccionario de Acción Humanitaria y Cooperación,** Universidad del País Vasco, 2005

- **Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos (DGEEC),** II Censo Nacional Indígena de Población y Viviendas 2002. Pueblos indígenas del Paraguay. Resultados finales, Fernando de la Mora, Paraguay, 2003.

- **Dirección General de Estadísticas, Encuestas y Censos, Atlas de las Comunidades Indígenas en el Paraguay. II Censo Nacional Indígena de Población y Vivienda 2002,** Paraguay, 2004.

- **Naciones Unidas, Una cuestión fundamental: el deber de celebrar consultas con los pueblos indígenas,** capitulo principal del informe A/HRC/12/34. 2009.

- **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural (UNESCO),** Informe final de la conferencia sobre políticas culturales, 1992.

- **Organización Internacional del Trabajo (OIT),** Convenio No. 169 [en línea] <http://www.ilo.org/indigenous/Conventions/no169/lang--es/>.

# SIGLAS

| | |
|---|---|
| ACIDI | Asociación de Comunidades Indígenas de Itapúa |
| ACIGAP | Asociación de Comunidades Indígenas Guaraní de Alto Paraná |
| API | Asociación de Parcialidades Indígenas |
| CIP | Consejo Indígena del Paraguay |
| CONAMURI | Coordinadora Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas |
| CONAPI | Coordinadora Nacional de Pastoral Indígena |
| DGEEC | Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos |
| FAPI | Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas |
| INDERT | Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra |
| INDI | Instituto Paraguayo del Indígena |
| OIT | Organización Internacional del Trabajo |
| ONU MUJERES | Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres |
| PNUD | Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo |
| UNICEF | Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia |
| UNESCO | Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultural |
| UNPFII | Foro Permanente para las Cuestiones Indígenas de las Naciones Unidas |

Este material fue realizado en el marco del Proyecto "Fortalecimiento de capacidades institucionales para la implementación de políticas públicas orientadas a pueblos indígenas".

## ENTIDADES PARTICIPANTES

Gabinete Social de la Presidencia de la República / Instituto Paraguayo del Indígena / Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social / Ministerio de Educación y Cultura / Ministerio del Interior / Ministerio de Justicia y Trabajo / Ministerio de Hacienda / Ministerio Público / Ministerio de Obras Públicas y Comunicaciones / Ministerio de Agricultura y Ganadería / Instituto Nacional de Desarrollo Rural y de la Tierra / Secretaría del Ambiente / Secretaría de Emergencia Nacional / Secretaría de Acción Social / Secretaría de la Función Pública / Secretaría de la Mujer / Secretaría Nacional de la Niñez y la Adolescencia / Dirección General de Estadística, Encuestas y Censos / Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas / Federación de Asociaciones de Comunidades Indígenas de la Región Oriental / Coordinadora de Pueblos Indígenas - Chaco Paraguayo / Coordinadora Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas / Asociación de Mujeres Artesanas Nivacchei "Vatcumjat Lhavoquei" / Red de Entidades Privadas sin Fines de Lucro al Servicio de los Pueblos Indígenas en el Paraguay.

## EQUIPO IMPULSOR DEL PROYECTO

Gabinete Social de la Presidencia de la República del Paraguay / Instituto Paraguayo del Indígena / Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo / Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas.

## COMITÉ TÉCNICO DEL PROYECTO

Gabinete Social de la Presidencia de la República del Paraguay / Instituto Paraguayo del Indígena / Federación por la Autodeterminación de los Pueblos Indígenas / Federación de Organizaciones de Comunidades Guaraníes de la Región Oriental / Coordinadora Nacional de Mujeres Rurales e Indígenas / Asociación de Mujeres Artesanas Nivacchei "Vetcumjat Lhavoquei" / Coordinadora de Pueblos Indígenas del Chaco (CPI - Chaco) / Red de Entidades Privadas sin Fines de Lucro al Servicio de los Pueblos Indígenas del Paraguay / Sistema de las Naciones Unidas: Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Organización Internacional del Trabajo (OIT) y Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y Empoderamiento de las Mujeres (ONU MUJERES).

## FICHA TÉCNICA

**Documento de base:** Mariana Franco, Consultora
**Revisión técnica:**
Esther Prieto (INDI), Ana María Ferreira y Hugo Valiente (SFP), Hipólito Acevei y Mirta Pereira (FAPI), Ángel Vera Sales y Catalino Sosa (FCIRO), Jorge Servín y Veronique Gerard (PNUD), Ana Ramos (UNICEF).
**Coordinación Editorial:** Gisella Lefebvre, Proyectarse
**Edición al cuidado de:** Adriana Morro
**Diseño Gráfico:** Entre Paréntesis
**Imágenes:** PNUD, UNICEF, Coordinadora Nacional de Pastoral Indígena (CONAPI)
**Impresión:** Imprenta XXX

Asunción, Paraguay
Diciembre de 2010
Tirada: 1000 ejemplares

Este documento es propiedad de las instituciones participantes. No tiene fines de lucro, por lo tanto no puede ser comercializado en el Paraguay ni el extranjero. Esta autorizada la reproducción y la divulgación, por cualquier medio, del contenido de este material, siempre que se cite la fuente.

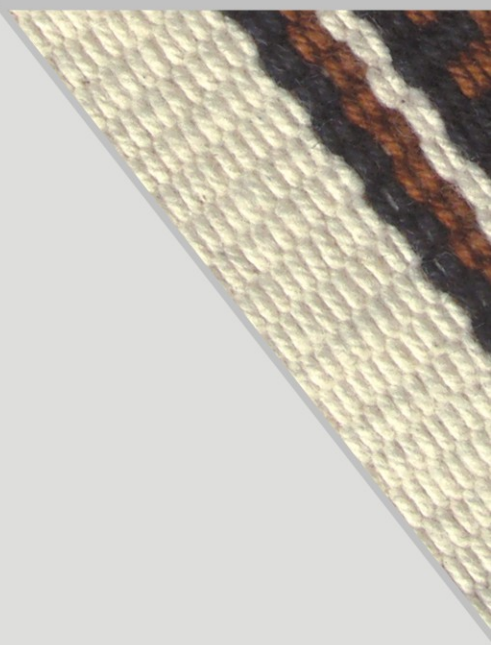

Coordinadora de Pueblos Indígenas (CPI) Chaco, Paraguay

Asociación de Mujeres Artesanas Nivacchei

Federación de Asociaciones de Comunidades Indígenas de la Región Oriental

Red de Entidades Privadas sin fines de lucro
al servicio de los Pueblos Indígenas en el Paraguay